



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL
Demandado	RICARDO ALONSO MUÑOZ TORO
Radicado	05001 40 03 027 2020 00786 00
Decisión	DECRETA EMBARGO REMANENTES. RE-QUIERE CAJERO PAGADOR. OFICIA

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares y toda vez que lo peticionado, se torna procedente con lo establecido en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada.

Conforme a lo solicitado por la Apoderada Demandante, por ser procedente, se ordenará oficiar a **COLPENSIONES**, Cajero Pagador del demandado **RICARDO ALONSO MUÑOZ TORO**, para que informe qué ha pasado con la medida cautelar de embargo de la mesada pensional y cualquier emolumento que devengue el mencionado demandado en dicha entidad, comunicada mediante oficio 411 del 05 de abril de 2021, el cual fue entregado en sus oficinas el 13 de septiembre de 2021.

Advirtiéndole que, so pena de responder por ellos e incurrir en multas sucesivas de 2 a 10 SMLVM, los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales N°050012041027 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Ciudad Botero (artículo 593 del Código General del Proceso).

Por lo anterior el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo de los bienes que se lleguen a desembargar o de los remanentes que correspondan al demandado, dentro del Proceso Radicado: **2020-00819** en el **JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** adelantado por COOPMUTUAL, en contra de RICARDO ALONSO MUÑOZ TORO. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIAR al Cajero Pagador **COLPENSIONES**, del demandado **RICARDO ALONSO MUÑOZ TORO**; para que informe que ha pasado con la medida cautelar de embargo comunicada mediante oficio 411 del 05 de abril de 2021, el cual fue entregado en sus oficinas el 13 de septiembre de 2021; advirtiéndole que, so pena de responder por ellos e incurrir en multas sucesivas de 2 a 10 SMLVM, los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales N°050012041027 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Ciudad Botero (artículo 593 del Código General del Proceso).

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebf75e0bcf9b37cc542d7b0ce12589e6aecc4ff64838fdb85e7e67a6462b8a**

Documento generado en 11/05/2022 03:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**